

Ayuntamiento de
El Puerto de Santa MaríaUNIDAD ADMINISTRATIVA: _LITORAL Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

EXPEDIENTE N°: BANDO DE PLAYAS 2018

BANDO DEL SR. ALCALDE**DON JAVIER DAVID DE LA ENCINA ORTEGA, ALCALDE-PRESIDENTE
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA,****HACE SABER:**

Que con motivo de la temporada de verano 2018, desde el 1 de junio y hasta el 30 de septiembre, dada la elevada afluencia de usuarios/as a las playas de nuestro municipio, se hace necesario recordar una serie de normas de obligado cumplimiento, que pretenden regular el uso sostenible y el pleno disfrute de los espacios públicos del litoral por parte de todos/as.

Es por ello por lo que, en virtud de las atribuciones que me son conferidas por la vigente Ley de Bases de Régimen Local, esta Alcaldía, con carácter preventivo estima adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

PRIMERA. - QUEDA ABSOLUTAMENTE PROHIBIDO ENSUCIAR NUESTRAS PLAYAS: Cada usuario/a debe considerarse responsable de mantener el espacio natural en las mejores condiciones, contribuyendo entre todos/as a preservar limpio nuestro litoral.

Se ruega a toda persona que acuda a nuestras playas que colabore con los servicios municipales de limpieza depositando en las papeleras y contenedores instalados a tal fin cualquier tipo de residuos (papeles, latas, restos de comida, colillas...)

El incumplimiento de este deber cívico merecería ser reprochado por el resto de la ciudadanía en tanto que atenta contra el medio ambiente y nos afecta a todos/as y, en su caso, será sancionado por los agentes de la autoridad con multas de hasta 750 €.

SEGUNDA. - PROHIBICIÓN DE ACCESO DE ANIMALES A LA PLAYA EN TEMPORADA: Conforme al Decreto 194/1998, por el que se aprueba el Reglamento sobre Vigilancia Higiénico-Sanitaria de las Aguas y Zonas de Baño de carácter marítimo, durante la temporada de baño, queda prohibido el acceso de animales domésticos a las aguas y zonas de baño, arrenal incluido, con excepción del que resulte preciso para el desarrollo de actividades debidamente autorizadas por la autoridad sanitaria competente. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales en vigor y demás normativa de aplicación.

TERCERA. - USO DE LAS DUCHAS Y LAVAPIES: El agua de las duchas y Lavapiés instalados en las playas es para quitarse el salitre de las aguas del mar. Queda terminantemente prohibido el uso de jabón, champú, gel o cualesquiera otros productos de higiene personal o cosmética.

CUARTA. - JUEGOS DE PELOTA Y OTROS: Quedan prohibidos los juegos de pelota, discos voladores, vuelo de cometas y cualesquiera otros que supongan molestia para los demás usuarios en razón del tamaño, forma o material de sus elementos.

Quedan exceptuadas de lo anterior las zonas lúdico-deportivas señalizadas y los eventos, Escuelas Deportivas y Entidades Federadas, preceptivamente autorizadas por este Ayuntamiento, que deberán de solicitar autorización previa y presentar memoria del evento a celebrar, con croquis de zona a acotar y donde será requisito indispensable, la suscripción de póliza de seguros de responsabilidad civil.

QUINTA. - VENTA AMBULANTE: Se prohíbe la venta ambulante, excepto la autorizada. En todo caso y de conformidad con la normativa técnico-sanitaria, queda expresamente prohibida la venta ambulante de pescado y marisco, así como de pasteles, dulces y cualquier otro producto de pastelería y repostería, inclusive

OTROS DATOS

Código para validación: **C3DQC-03E11-2T5RX**Fecha de emisión: **31 de mayo de 2018 a las 12:51:41**

Página 2 de 3

FIRMAS

1.- Jefe/a de Negociado de Litoral y Desarrollo Sostenible de EL PUERTO DE SANTA MARIA. Aprobado

31/05/2018 08:10

2.- Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de EL PUERTO DE SANTA MARIA. RESOLUCION 31/05/2018 11:43

3.- Vicesecretario/a del Ayuntamiento de EL PUERTO DE SANTA MARIA. FE PUBLICA 31/05/2018 12:01

ESTADO

FIRMADOAyuntamiento de
El Puerto de Santa MaríaUNIDAD ADMINISTRATIVA: _LITORAL Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

EXPEDIENTE N°: BANDO DE PLAYAS 2018

los envasados. Los vendedores ambulantes autorizados deberán llevar consigo la autorización municipal y estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos, que deberá ser exhibido a los Agentes de la Autoridad cuando fueran requeridos para ello.

SEXTA. - VIDRIOS EN LA ARENA: Los establecimientos expendedores de alimentos o bebidas instalados en las playas deberán evitar la salida de vasos y recipientes de vidrio fuera de sus instalaciones, quedando limitado su uso al servicio dentro del perímetro de las mismas.

SÉPTIMA. - CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS: Se prohíbe el estacionamiento y circulación en la playa de todo tipo de vehículos, excepto los autorizados.

OCTAVA. - NAVEGACIÓN DE EMBARCACIONES: En las zonas de baño estará prohibida la navegación deportiva y de recreo y de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a vela o motor, salvo en las zonas debidamente autorizadas y balizadas.

Queda prohibido el atraque y lanzamiento de todo tipo de embarcaciones, así como de tablas deslizadoras, fuera de los canales o calles especialmente reservadas y señalizadas para ello, así como de las zonas de actividades náuticas autorizadas y señalizas.

NOVENA. - MOTOS NÁUTICAS: Las motos náuticas deberán de estar debidamente matriculadas, figurando el folio en una zona bien visible de la moto; y deberán contar con la preceptiva póliza de seguros. Los usuarios de motos náuticas estarán en posesión, como mínimo, del Certificado de aptitud expedido por la Federación Española de Motonáutica.

Deberán navegar fuera de la zona de baño, es decir, a más de 200 más. de la orilla, y si fuere preciso navegar por dicha zona de baño, por canales lanzamiento y varada o zonas de actividades náuticas autorizadas, no podrá hacerse a más de 3 nudos y debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a las personas. Queda prohibida la navegación con moto náutica en el interior de los puertos, en los canales de acceso a los mismos, en las zonas de fondeo y en las zonas de alta concentración de embarcaciones.

DÉCIMA. - TABLAS DE SURF: La práctica del surf, dado el gran riesgo que supone para los bañistas, queda limitado al horario hábil para su ejercicio, desde las 7:00 a las 11:00 horas, quedando el resto del día terminantemente prohibido.

DECIMOPRIMERA. - TABLAS DE WIND-SURF: los usuarios de tales artefactos estarán obligados a utilizar las calles debidamente señaladas para sus entradas y salidas, debiendo adoptar las precauciones necesarias para preservar la seguridad humana. Deberán navegar a más de 200 metros de la orilla y a menos de 1 milla de la costa. Fuera de estas zonas autorizadas la práctica del wind surf queda absolutamente prohibida.

Los usuarios deberán llevar chaleco salvavidas, siendo recomendable ir equipados con trajes de neopreno y atados a la tabla, así como no practicarlo cuando soplen vientos terrales. Deberá practicarse siempre en la franja horaria comprendida entre el orto y el ocaso del sol.

DECIMOSEGUNDA. - SKY-SURF O KYTE-SURF: La práctica de sky-surf o kyte-surf sólo podrá realizarse en la zona autorizada y señalizada para actividades náuticas de la playa de Valdelagrana, siendo obligatorio contar con la correspondiente Licencia Federativa o seguro de accidentes y responsabilidad civil, así como en la playa de Levante. En la playa de Levante, obligatoriamente deberán ser utilizadas las calles debidamente señaladas para las entradas y salidas de estos artefactos, debiendo adoptar los practicantes de esta actividad las precauciones necesarias para preservar la seguridad humana., además de navegar a más de 200 metros de la orilla y a menos de 1 milla de la costa. Igualmente, en la playa de Levante queda prohibida la práctica del Sky-Surf o Kyte-Surf, así como de deportes de vela en arena, en el periodo comprendido entre

OTROS DATOS

Código para validación: **C3DQC-03E11-2T5RX**Fecha de emisión: **31 de mayo de 2018 a las 12:51:41**

Página 3 de 3

FIRMAS

1.- Jefe/a de Negociado de Litoral y Desarrollo Sostenible de EL PUERTO DE SANTA MARIA. Aprobado

31/05/2018 08:10

2.- Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de EL PUERTO DE SANTA MARIA. RESOLUCION 31/05/2018 11:43

3.- Vicesecretario/a del Ayuntamiento de EL PUERTO DE SANTA MARIA. FE PUBLICA 31/05/2018 12:01

ESTADO

FIRMADOAyuntamiento de
El Puerto de Santa MaríaUNIDAD ADMINISTRATIVA: _LITORAL Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

EXPEDIENTE Nº: BANDO DE PLAYAS 2018

el 15 de abril y el 31 de julio, conforme a las condiciones establecidas por la Consejería de Medio Ambiente para evitar la afección a la nidificación de avifauna. En todo caso del 1 de junio al 30 de septiembre se prohíbe la práctica con artefactos de vela rodados por la arena en todas las playas.

DECIMOTERCERA. - PRÁCTICA DE BUCEO: Queda prohibida la práctica de buceo o baño en puertos, dársenas o canales de acceso. La práctica de buceo deberá ajustarse a las Normas de Seguridad para el Ejercicio de Actividades Subacuáticas.

Las personas practicantes de buceo libre señalarán su presencia mediante una boya de color naranja. Los buceadores con escafandra y los buzos señalarán su presencia mediante una boya de color rojo con una línea blanca en su parte superior. Cuando utilicen una embarcación auxiliar, éste izará la bandera A del Código Internacional de Señales. Cualquier infracción de las normas anteriores podrá ser sancionada por esta Alcaldía con multas proporcionales a la gravedad del hecho cometido, hasta un máximo de 900 Euros, sin perjuicio del posible traslado de la correspondiente denuncia al Juzgado por si los hechos fuesen constitutivos de falta o delito penal.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en las Normas e Instrucciones sobre Navegación y Seguridad Marítima en las Zonas de Baños y Próximas a la Costa.

DECIMOCUARTA. - PESCA Y MARISQUEO: La práctica de la pesca y el marisqueo se realizarán sin perjudicar a los demás usuarios, teniendo preferencia la actividad de bañarse con respecto a las de pescar y mariscar, debiendo poseer la preceptiva licencia en ambos casos. La actividad de pesca solo podrá llevarse a cabo entre las 21 horas y las 10 horas. El marisqueo queda terminantemente prohibido en la Playa de Levante.

DECIMOQUINTA. - PROHIBICIÓN DE ACAMPADAS: Se prohíbe terminantemente, las acampadas, así como la instalación de cualquier tienda de campaña, estructura con lonas y demás habitáculos, cualquiera que fuesen sus materiales y formas, siempre que estén cerradas en su perímetro. Se permite la instalación de sombrillas y veladores, siempre desmontables, que sean totalmente diáfanos y no pudiendo ser cerradas perimetralmente con ningún material ni bajo ninguna circunstancia, ni adosar varios veladores entre sí. Los Agentes de la Autoridad podrán requerir verbalmente el desmontaje inmediato de las instalaciones que incumplieren lo aquí dispuesto, pudiendo ser denunciado su poseedor o propietario ante el Juzgado de Guardia en caso de desobediencia.

DECIMOSEXTA. - PROHIBICIÓN DE FUEGOS: Queda terminantemente prohibido el encendido de fogatas, hogueras o cualquier otra fuente de calor, así como de antorchas, bengalas o material pirotécnico que no sea de urgencia o emergencia, excepto con motivo de eventos autorizados por el Ayuntamiento.

DECIMOSEPTIMA. - EMISIONES ACÚSTICAS: Los agentes de la Policía Local y los agentes de Protección Civil, podrán requerir a los usuarios/as que acomoden el volumen de las emisiones acústicas de todo tipo de aparatos, al propio y tolerable, en condiciones normales, por el oído humano.

DECIOCTAVA. - PUBLICIDAD: Conforme a la Ley 22/1.988 de Costas, queda prohibida la publicidad a través de carteles, vallas, medios audiovisuales o de cualquier otro tipo, excepto los autorizados.

DECIMONOVENA. - El presente bando tendrá vigencia desde el **1 de junio hasta el 30 de septiembre de 2.018.**

Lo que se hace público para general conocimiento, solicitando a todos los usuarios su colaboración en el cumplimiento de tales normas.